

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #486 del 17 de FEBRERO de 2016 de la aquí demandada.
El secretario,

• 0003216

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #486 del 17 de febrero de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

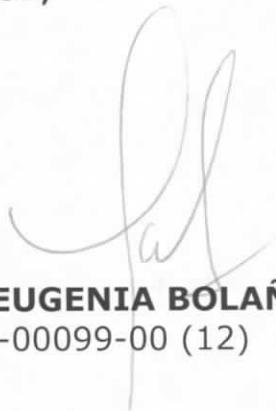
RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #486 del 17 de febrero de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00099-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

2
0003215

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002370604	30/05/2019	\$ 240.605,00
469030002370605	30/05/2019	\$ 240.605,00
469030002370607	30/05/2019	\$ 255.051,00
469030002370608	30/05/2019	\$ 255.051,00
469030002370610	30/05/2019	\$ 255.051,00
469030002370612	30/05/2019	\$ 255.051,00
469030002370617	30/05/2019	\$ 255.051,00
TOTAL		\$1.756.465,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00099-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles
Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA "FOPEP", informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-0404 del 14 de FEBRERO de 2019 de la aquí demandada.
El secretario,

0003219

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA "FOPEP", informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-0404 del 14 de febrero de 2019 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA "FOPEP", informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-0404 del 14 de febrero de 2019 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00378-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez Cango
Secretario

Secretaria

4

Autos sust No 0003218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA con Nit#900468353-9 cuyo representante legal es el Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ con C.C#16.279.081 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002357833	26/04/2019	\$ 360.348,00
469030002368636	28/05/2019	\$ 360.348,00
469030002382181	26/06/2019	\$ 769.851,00
TOTAL		\$1.490.547,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto 16 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00378-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

8

Auto sust No. 0003215
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la manifestación realizada por el Gerente Jurídico de la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A, se hace necesario oficiar a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva comunicarle a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, lo ordenado en auto fecha 02 de marzo de 2018.

Por otra parte, el demandado solicita el pago de los dineros que se encuentren a su favor; es preciso indicarle al peticionario que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se ordenara la conversión de los Títulos a la cuenta de este Despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Compañía de Seguros S.A POSITIVA.

2.- POR SECRETARIA, comuníquese a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, lo ordenado en auto fecha 02 de marzo de 2018.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda al demandado JOSE WALTER TORRES MARMOLEJO con C.C#94.365.824 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES COOPCENTER, bajo la radicación #2010-570.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00570-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de CONSORCIO FOPEP, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondiente a la orden de embargo comunicada en oficio #03-2686 del 24 de Noviembre de 2016 de la aquí demandada.
El secretario,

Auto sust No. 0003218
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de CONSORCIO FOPEP, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-2686 del 24 de Noviembre de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de CONSORCIO FOPEP, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-2686 del 24 de Noviembre de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00679-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretaria

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2864 del 08 de septiembre de 2015 del aquí demandado.
El secretario,

0003212

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2864 del 08 de septiembre de 2015 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2864 del 08 de septiembre de 2015 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00673-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2019**

Secretaría

Eduardo Silva Cane
Secretaría

0003217

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002332891	26/02/2019	\$ 238.588,00
469030002345489	27/03/2019	\$ 238.588,00
469030002357802	26/04/2019	\$ 238.588,00
469030002368603	28/05/2019	\$ 238.588,00
469030002382149	26/06/2019	\$ 487.022,00
TOTAL		\$1.441.374,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00679-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

Secretaría
Carlos Esteban Soto Luna
Secretaría

9

Auto sust No. 0003216
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda al demandado LUIS ORLANDO ARBELAEZ VELEZ con C.C#10.249.954 dentro del proceso que adelanta BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A, bajo la radicación #2015-742.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00742-00 (33)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/07/2019**

Secretaría

10

Auto sust No. 0003219
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por Taller de Fundición Colombia SAS FUNDICOL, se procederá a oficiarlos a fin de informarles que las partes del proceso son:

Demandante: ALVARO EDUARDO CANO BARRETO con C.C#16.661.512
Demandados: MARGARITA VIRGINIA PARRALES con C.C# 66.842.323

FRANKY SHTALIN ANGULO IBARRA con C.C#16.736.449

Radicación: 7600140030062017-00777-00

Cuenta la cual debe consignar: #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cabe anotar que el presente proceso se adelantó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali bajo la radicación 06-2017-777 adelantado por ALVARO EDUARDO CANO BARRETO, una vez decretado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de los demandados, fue reasignado por reparto a este Despacho Judicial a fin de continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del **Taller de Fundición Colombia SAS FUNDICOL**, informarles que las partes del proceso son:

Demandante: ALVARO EDUARDO CANO BARRETO con C.C#16.661.512
Demandados: MARGARITA VIRGINIA PARRALES con C.C# 66.842.323

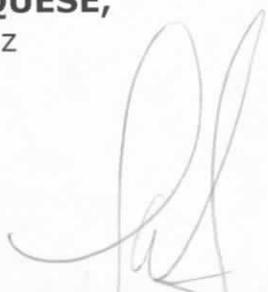
FRANKY SHTALIN ANGULO IBARRA con C.C#16.736.449

Radicación: 7600140030062017-00777-00

Cuenta la cual debe consignar: #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cabe anotar que el presente proceso se adelantó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali bajo la radicación 06-2017-777 adelantado por el ALVARO EDUARDO CANO BARRETO, una vez decretado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de los demandados, fue reasignado por reparto a este Despacho Judicial a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00777-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva
Secretaría

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$199.307 a la entidad demandante COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA con Nit#900468353-9 cuyo representante legal es el Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ con C.C#16.279.081, el siguiente título judicial;

469030002344267	26/03/2019	\$ 647.690.00
Se fracciona en:	\$199.307	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$448.383	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1214 de fecha 18 de abril de 2018, dentro del proceso que adelanta ELIZABETH OSSA DAVID, contra EDGAR HERNAN TROCHEZ SALAZAR radicación 2018-196.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelve a despacho para ordenar la conversión de los títulos judiciales a que haya lugar al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00504-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE Julio DE 2019

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de Julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, contra el aquí demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No.1066.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales conforme a la última liquidación junto con las costas del proceso y una vez canceladas se decreta la terminación del proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observan dineros suficientes en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de \$4.005.627 que corresponde a la liquidación adicional del crédito más las costas del proceso, dineros que serán pagados a la entidad demandante de la siguiente manera: Seis (06) títulos por valor de \$3.806.320 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002344267 por valor de \$199.307 para un total de \$4.005.627.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$199.307 a la entidad demandante.

Finalmente y como quiera que se ordena el pago de la suma de \$4.005.627 a la parte demandante correspondiente a las liquidaciones (crédito adicional y costas), se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA con Nit#900468353-9 cuyo representante legal es el Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ con C.C#16.279.081 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002265832	26/09/2018	\$ 627.735,00
469030002276038	23/10/2018	\$ 627.735,00
469030002291519	23/11/2018	\$ 627.735,00
469030002306884	21/12/2018	\$ 627.735,00
469030002315888	21/01/2019	\$ 647.690,00
469030002330195	19/02/2019	\$ 647.690,00
TOTAL		\$3.806.320.00

6.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el centro de conciliación ASOPROPAZ en virtud de la terminación por el desistimiento de las pretensiones en contra de la señora SANDRA LORENA ROJAS SANTANA

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00314 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2019**

Jueces de Ejecución
Carlos Eduardo

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente en contra de la señora SANDRA LORENA ROJAS SANTANA, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por AMPARO ACOSTA ROJAS, contra SANDRA LORENA ROJAS SANTANA; JAIRO FERNANDO CASTILLO CORTES; Y CARMEN FABIOLA CORTES DEL CASTILLO, la parte actora presenta escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones, en consecuencia, habrá lugar a terminar el proceso por la renuncia de las pretensiones según lo establecido en el Art. 314 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta AMPARO ACOSTA ROJAS, en contra de la demandada SANDRA LORENA ROJAS SANTANA por el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas en contra de la demandada SANDRA LORENA ROJAS SANTANA. Líbrense los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- CONTINUENSE la ejecución en contra de los demás demandados JAIRO FERNANDO CASTILLO CORTES y CARMEN FABIOLA CORTES DE CASTILLO.

Auto sust No. 0003217
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por CONSORCIO FOPEP.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda al demandado FARAEL ALDERETE ALVAREZ con C.C#14.936.891 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, bajo la radicación #2009-560.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00560-00 (17)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05/07/2019**

Secretaria

Auto sust No. 0003211.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

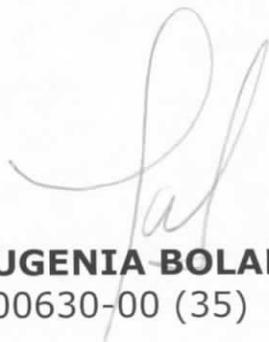
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 de los siguientes depósitos judiciales que encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002378968	17/06/2019	\$ 137.488,00
469030002378971	17/06/2019	\$ 137.488,00
469030002378974	17/06/2019	\$ 137.488,00
469030002378977	17/06/2019	\$ 137.488,00
469030002378981	17/06/2019	\$ 137.488,00
469030002378985	17/06/2019	\$ 137.488,00
469030002378991	17/06/2019	\$ 137.488,00
469030002378992	17/06/2019	\$ 156.248,00
469030002378999	17/06/2019	\$ 137.488,00
469030002379002	17/06/2019	\$ 145.743,00
469030002379008	17/06/2019	\$ 145.743,00
469030002379018	17/06/2019	\$ 145.743,00
469030002379027	17/06/2019	\$ 145.743,00
469030002379034	17/06/2019	\$ 145.743,00
TOTAL		\$1.984.867,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00630-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

15

Autos sust No0003211.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS sigla COOPERATIVA COFIJURIDICO con Nit#900292867-5 cuyo representante legal es el Dr. OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ con C.C#1.032.444.783 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002103344	22/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103345	22/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103346	22/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103347	22/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103348	22/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103349	22/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103350	22/09/2017	\$ 818.763,00
469030002103351	22/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103352	22/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103496	25/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103497	25/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103498	25/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103499	25/09/2017	\$ 818.763,00
469030002103501	25/09/2017	\$ 720.513,00
469030002103502	25/09/2017	\$ 761.952,00
469030002103503	25/09/2017	\$ 761.952,00
469030002103504	25/09/2017	\$ 761.952,00
469030002103506	25/09/2017	\$ 761.952,00
469030002103507	25/09/2017	\$ 761.952,00
469030002103508	25/09/2017	\$ 761.952,00
469030002103823	25/09/2017	\$ 761.952,00
469030002103824	25/09/2017	\$ 865.842,00
469030002103838	25/09/2017	\$ 761.952,00
TOTAL		\$14.245.140,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- PREVENIR a la doctora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, para que en adelante se abstenga de realizar peticiones al presente proceso, toda vez que no tiene poder para actuar dentro del mismo.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00673-00 (05) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos El Secretario
Secretario

0003217

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita el pago de cuatro (4) depósitos judiciales relacionados en su petición por valor de \$169.644, títulos que se encuentran en la cuenta de este Despacho.

Es preciso indicar a la peticionaria que los depósitos judiciales #469030002336503 y 469030002349494 por valor de \$42.411 cada uno, tiene orden de pago #3357 del 29 de mayo de 2019, visible a folio 208 del plenario.

Por lo anterior, la suma a entregar es \$84.822 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002361087	06/05/2019	\$ 42.411,00
469030002374559	06/06/2019	\$ 42.411,00
TOTAL		\$84.882,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00218-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto sust No. 0003218
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002375522	10/06/2019	\$ 264.473,00
469030002375523	10/06/2019	\$ 264.473,00
469030002375525	10/06/2019	\$ 264.473,00
469030002375526	10/06/2019	\$ 264.473,00
469030002375528	10/06/2019	\$ 264.473,00
TOTAL		\$1.322.365.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Bolaños
Secretaria

Auto sust No. 0003213
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00525-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de Julio DE 2019
Secretaria

19

Auto sust No. 0003212
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 84 el doctor JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados al ejecutado; sin embargo es preciso indiciar al peticionario que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que dentro del plenario no tiene poder para actuar.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR lo solicitado por el peticionario, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00909-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Julio DE 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

realización de la diligencia de remate, las partes alleguen la liquidación del crédito correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00429 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 JULIO -2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Silva Cano*
Secretario

Auto Sust No. 0003171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante manifiesta que insiste en la solicitud de que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado por cuenta de este proceso, como quiera que el art. 448 del C.G.P no contempla como requisitos para ello, que exista una liquidación del crédito en firme.

Al respecto es preciso indicarle al memorialista que el art. 448 del C.G.P. efectivamente señala que puede fijarse fecha de remate "aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito"; empero, ello no significa que no se requiera la existencia de la liquidación del crédito para ese momento procesal, la misma debe obrar en el proceso, lo que no se requiere es, como expresamente lo indica la norma, que la liquidación esté aprobada o en firme.

Y es que el objeto de tal exigencia no es otro que el que la parte demandante que llegado el momento de la subasta, quiera hacer postura por cuenta del crédito, conozca y tenga la certeza de cuál es el valor por el cual hace postura y si es el caso, cual es el valor que deberá consignar en caso de existir un excedente.

Analizando la facultad que le asiste a la parte demandante, de solicitar el señalamiento de fecha para remate cuando no está en firme la liquidación del crédito, sostiene el Tratadista Hernán Fabio López Blanco: "*El motivo por el cual se le permite en esta circunstancia, solo al acreedor demandante solicitar el remate, es que éste puede pedir su adjudicación, la cual podrá generar aspectos debatibles, en el evento de establecer el monto de la diferencia, de manera que si prefiere esperar a que esté definido el punto no se podrá señalar fecha para la subasta hasta que esto ocurra, sin perjuicio de que si prefiere afrontar esos inconvenientes, pueda, pero solo él, pedir el señalamiento de la fecha:*"

Es entonces en aras de tener certeza sobre el monto de la obligación que se cobra por la cual puede postularse en la subasta la parte ejecutante y, evitar o prevenir reveses al momento de calcular diferencias entre el valor de la obligación y el del inmueble, que este Despacho considera necesario que antes de señalar fecha para la

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado y allega autorización.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- TENGASE** en cuenta la autorización que realiza la demandante a la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C #29.345.352, para que retire los oficios de pago de títulos.
- 3.- POR SECRETARIA**, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00519-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Julio DE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estuardo Silva Cano
Secretario

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO con C.C#16.355.422 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002115380	19/10/2017	\$ 65.000,00
469030002129537	17/11/2017	\$ 65.000,00
469030002144962	13/12/2017	\$ 65.000,00
469030002159269	24/01/2018	\$ 65.000,00
469030002173056	20/02/2018	\$ 65.000,00
469030002182897	13/03/2018	\$ 65.000,00
469030002195665	11/04/2018	\$ 65.000,00
469030002211688	17/05/2018	\$ 65.000,00
469030002230395	27/06/2018	\$ 65.000,00
469030002240893	23/07/2018	\$ 65.000,00
469030002248502	03/08/2018	\$ 65.000,00
469030002261084	07/09/2018	\$ 65.000,00
469030002271069	05/10/2018	\$ 65.000,00
469030002285235	08/11/2018	\$ 65.000,00
469030002300047	07/12/2018	\$ 3.000.000,00
469030002300465	07/12/2018	\$ 65.000,00
469030002312751	10/01/2019	\$ 65.000,00
469030002327854	14/02/2019	\$ 65.000,00
469030002339758	11/03/2019	\$ 65.000,00
469030002352902	10/04/2019	\$ 65.000,00
469030002363124	09/05/2019	\$ 65.000,00
469030002377836	13/06/2019	\$ 65.000,00
TOTAL		\$4.365.000,00

3.- ORDENAR al apoderado demandante que presente una liquidación actualizada del crédito en la que impute los dineros que se ordenan entregar en este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00429 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2019**

Secretaria

Imprenta de Ejecución de Sentencias Municipales de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Inter No. 972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra los numerales 2º y 3º del auto de 13 de mayo de 2019.

Sostiene el recurrente en su escrito de reposición, que el abono por valor de \$3.000.000,00, fue consignado a órdenes del Juzgado en consecuencia y hasta tanto no sea recibido efectivamente por la parte demandante el mismo no podrá ser imputado; sostiene además que los valores incluidos en la liquidación fueron los ordenados en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución y existiendo una liquidación del crédito en firme, deben entregarse los títulos judiciales hasta el valor aprobado.

Delanteramente hay que decir que le asiste razón al apoderado recurrente en sus alegaciones, toda vez que efectivamente el abono por valor de \$3.000.000,00 no puede imputarse a la obligación, pues el mismo no ha sido entregado a la parte demandante.

No ocurre lo mismo con la manifestación de que la liquidación del crédito presentada se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues es claro que en ella se incluye una casilla denominada "otras cobros" que contrario a lo manifestado por el togado no hacen parte lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se impone revocar el auto atacado parcialmente y ordenar a la parte actora que aporte una nueva liquidación del crédito incluyendo únicamente lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Se ordenará si, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.355.422 de la suma de \$4.365.000,00.

Ahora bien, en escrito allegado el 25 de junio de 2019 las partes de común acuerdo han solicitado la entrega a la parte demandante de la suma de \$4.671.000,00 con la cual se cubre el total de la obligación y las costas y en consecuencia la terminación del proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario tanto de este Despacho Judicial como del Juzgado de origen, se observa que solo existe la suma de \$4.365.000, que se ordena entregar al apoderado de la parte demandante, pero como quiera que la terminación del proceso está supeditada a la entrega de \$4.671.000, no se accederá a tal petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR parcialmente el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3218

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario de la cuenta de este Despacho, que corresponde al depósito judicial consignado por el pagador de la Rama Judicial, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de JULIO de 2019.**

Secretaria

29

Constancia: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019, en la fecha pasa a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que estando el proceso para pagar el título judicial ordenado, se encontró una inconsistencia en el nombre del beneficiario. Sírvase proveer.

AYDA MALENA IMBACUAN CHANGUEZAC

Profesional universitaria – Área de Depósitos Judiciales.

Auto Sust. No 0003210

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Vista la constancia del área de depósitos judiciales, y revisado el proceso se desprende que efectivamente existe una diferencia de nombres sobre el beneficiario del título, toda vez que el depósito judicial por valor de \$45.117.00, producto del fraccionamiento ordenado en auto de 20 de mayo de 2019 debe ser entregado al señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS con C.C. 94.527.620

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR para todos sus efectos el numeral 1º del auto de sustanciación No. 2456 de 20 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario del depósito judicial es el señor **JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS** con C.C. **94.527.620**

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00806 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2019**

Secretaria

Autos sust No. 0003214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante RF ENCORE SAS con Nit#9005756058 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002372751	05/06/2019	\$ 300.915,00
469030002372752	05/06/2019	\$ 300.915,00
469030002372753	05/06/2019	\$ 300.915,00
469030002372754	05/06/2019	\$ 300.915,00
469030002372756	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002372856	05/06/2019	\$ 615.894,00
469030002372857	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002372858	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002372859	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002372860	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002372861	05/06/2019	\$ 1.605.865,00
469030002372862	05/06/2019	\$ 300.915,00
469030002372863	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002372864	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002372865	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002373118	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002373122	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002373123	05/06/2019	\$ 1.605.865,00
469030002373125	05/06/2019	\$ 344.894,00
469030002373126	05/06/2019	\$ 344.894,00
469030002373127	05/06/2019	\$ 344.894,00
469030002373129	05/06/2019	\$ 344.894,00
TOTAL		\$9.929.415,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 Julio DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...
Secretaría

Auto Sust No. 3213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta escrito de cesión de derechos, misma que cumple con todos los requisitos procesales y por lo tanto habrá de aceptarse.

Por otra parte, se presenta igualmente escrito en el que el cesionario solicita la terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por OMAR ANGULO CARO cesionario de RF ENCORE SAS., contra JHON ALEJANDRO CAMELO JIMENEZ, por dación en pago, no obstante en su escrito mencionan a un tercero que no es parte del proceso actuando como parte demandada, luego entonces y antes de resolver sobre la terminación solicitada se requerirá al apoderado del señor OMAR ANGULO CARO para que aclare su escrito de terminación por dación en pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RF ENCORE SAS., al cesionario OMAR ANGULO CARO, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

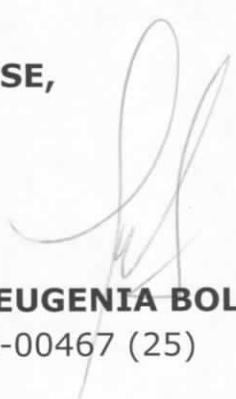
Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) BELISARIO SANCHEZ MORA con T.P. 79.395 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ANTES de resolver de fondo la solicitud por dación en pago total, REQUERIR al apoderado demandante para que aclare su escrito de terminación.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00467 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-JUL-2019**

Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario